



LAUDO ARBITRAL

Expte. Nº 05-ARBC- 3401.4 /2015

RECLAMANTE:

RECLAMADO: FORMACION UNIVERSITARIA S.L.

En Madrid, a 08 de Marzo de 2016, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

en representación de FEDERACION DE USUARIOS-
CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante
esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

en representación de CONFIANZA ON LINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE
LUCRO, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de
Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: el día 08/11/2013 pago 150 € por un curso on-line a Formación Universitaria S.L. Cuando a los pocos días recibe el material de estudio, que no tenía los criterios de calidad que esperaba; por lo que decide desistir. Ha reclamado a la empresa el 13/02/2014 (aporta certificado), sin resultado; por lo que reclama ante la Omic del Ayto. de Alcalá de Henares el 10/03/2014. Solicita: que le reintegren los 150 € pagados.

La empresa reclamada manifiesta que se ratifican en la respuesta dada al Ayto. de Alcalá de Henares. En este sentido informan que la reclamante firmó un contrato y conocía todo lo relativo al curso por haber recibido todas la información y documentación necesaria. Que aunque el material de estudio que se entrega es fácilmente reproducible, en el contrato se ofrece un plazo de 7 días para desistir del curso. La reclamante no ejerció la revocación en el citado plazo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante presenta escrito para la audiencia y se reitera en su reclamación y pretensión inicial. Amplia su pretensión a una indemnización por estar incluida en ficheros de morosidad. Aporta justificante de pago de la cantidad reclamada.

La parte reclamada presenta escrito para la audiencia y se opone a la reclamación manifestando que: la reclamante contactó con su institución a través de la web en la cual no figura que con su realización pudiera obtener título oficial de Formación Profesional. La reclamante firmó un contrato matricula mediante firma electrónica. Que recibió el temario del curso y lo tuvo a su disposición para ser examinado, sin que en ningún momento haya realizado el desistimiento dentro de los 7 días a través del documento de revocación que incluyen en el contrato. La reclamante mantiene una deuda pendiente de 1.155,60 €, que su departamento jurídico va a seguir exigiendo hasta el pago total del curso, iniciando las acciones judiciales en el caso de continuar con la negativa de pago.

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUITAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** las pretensiones de la reclamante por cuanto, no acredita haber realizado el desistimiento al contrato suscrito con la reclamada el 08/11/2013, dentro de los 7 días siguientes a su suscripción.

Dado que las únicas pretensiones planteadas por la se reducen al reintegro de los 150 € pagados en el acto de la contratación y a recibir una indemnización (no cuantificada), este Colegio Arbitral

ARBCRS32

Calle del General Díaz Porlier, 35

28001 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 58 80 FAX: 91 310 58 00



Comunidad de Madrid

determina que dicha reclamante debe asumir la pérdida de la cantidad cuyo reintegro reclama con el fin de resarcir a Formación Universitaria, S.L. de los gastos administrativos y de gestión originados por la contratación, así como por el valor del material de estudio entregado/recibido.

NO SE ENTRA A CONOCER sobre el contenido y ejecución del contrato suscrito entre las partes el día 08/11/2013, por cuanto se desconocen por el Colegio Arbitral extremos relativos a la calidad del curso ofertado o a las expectativas de la reclamante respecto al mismo. Así mismo, la empresa reclamada no ha formulado reconvencción en vía arbitral y manifiesta su decisión de ejercer acciones judiciales de cobro contra la Sra. García. Queda expedita la vía judicial sobre estos extremos.

Dicho Laudo ha sido adoptado por unanimidad.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DIAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011 de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los diez días siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de los diez días siguientes, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento del laudo o rectificación desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. único, apartado seis de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en

Madrid, a 08 de Marzo de 2016
 LA PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
 EMPRESARIAL

Fdo.: